



Decenio de las personas con discapacidad en el Perú
Lima Milenaria, Ciudad con Memoria, Constructora de Paz y Justicia
Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria



SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA OFICINA DE ASesorIA LEGAL

11 JUL 2013



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 245 - 2013

11 0 JUL 2013

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

VISTOS:

El Informe N° 010-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML, de fecha 05 de Julio de 2013, mediante el cual la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD designada mediante Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, se pronuncia sobre el proceso Administrativo Disciplinario aperturado mediante la Resolución de Gerencia General N° 181-2013 en contra de doña María Milagros Ortiz Loayza, Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes, al haber cometido presuntas faltas de carácter administrativo previstas en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en lo referido al literal: d) la negligencia en el desempeño de sus funciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 758-MML publicada en el diario oficial El Peruano el 17.03.05 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que la conforman;

Que, el artículo 3° de la ordenanza indicada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR-LIMA, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, técnica y administrativa, que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente. Así como de la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano;

Que, de acuerdo con el artículo 25° del Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, los servidores públicos son responsables civil, penal, y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario de las faltas que cometan;





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



Que, el artículo 150° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, señala que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidas en el artículo 28° y otros de la Ley y su reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, por su parte conforme a lo establecido por los artículos 163°, 164° y 170° del Reglamento indicado, el proceso administrativo disciplinario no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables y estará a cargo de una Comisión de carácter permanente y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad, la misma que examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse.

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 181-2013 se apertura proceso administrativo disciplinario en contra de Srta. María Milagros Ortiz Loayza, Gerente de Áreas Verdes, al haber cometido presuntas faltas de carácter administrativo previstas en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en lo referido al literal: d) la negligencia en el desempeño de sus funciones, debido fundamentalmente a la sustracción de los arrancadores de los dos remolcadores marca Mercedes Benz; el primero con número de chasis WD39HDAA0CL579941, con número de motor 54194400778896 y el segundo con número de chasis WD39HDAA2CL579942 y número de motor 54194400778810, que se adquirieron mediante el Contrato N° 011-2011-SERPAR-LIMA/GG/MML proveniente de la Licitación Pública N° 001-2011-CE/SERPAR-LIMA/MML, de fecha 01/12/2011, suscrito con la empresa Perú Business Corporation SAC.; vehículos que fueron entregados a doña María Milagros Ortiz Loayza, Gerente de Áreas Verdes, en su calidad de área usuaria, mediante Acta de Entrega de fecha 21/12/2011 en las instalaciones del Parque Huayna Capac por parte del representante de la Unidad de Almacén Central, don Abel Argaluz Carbajal, siendo que mediante Resolución de Gerencia General N° 179-2010 de fecha 04/08/2010 que aprueba el "Reglamento de bienes muebles de propiedad del Servicio de Parques de Lima, en su artículo 8°, referido a la asignación de bienes, se establece lo siguiente: "8.2. ... el servidor asuma la responsabilidad del buen uso, mantenimiento y seguridad de los bienes muebles que se le hayan asignado, en consecuencia cada servidor, independientemente de su nivel jerárquico, deberá tomar real conciencia y tal circunstancia y adoptar las medidas del caso para evitar pérdidas, sustracciones o deterioro, que luego se podría considerar como descuido o negligencia".

Que, de los actuados se ha verificado el cumplimiento del respeto del derecho constitucional de defensa que tiene toda persona involucrada en estos hechos, debido a que se aprecia los cargos de recepción de la Resolución de Gerencia General N° 181-2013 notificada a la implicada;





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



Que, doña María Milagros Ortiz Loayza, Gerente de Áreas Verdes efectúa sus descargos manifestando respecto a las imputaciones efectuadas y que motivaron la apertura del proceso administrativo disciplinario, planteando en principio una excepción de prescripción señalando que el Gerente General tomó conocimiento de los hechos mediante el Informe N° 387-2012-SERPAR-LIMA/GG/GAV/MML con fecha 21.03.12, habiendo transcurrido el año a la fecha de la apertura del proceso indicado. Asimismo precisa, que el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) no establece que sus funciones estén a cargo del resguardo, protección y conservación de las unidades vehiculares. Adicionalmente indica que de conformidad al organigrama estructural de SERPAR-LIMA, la División de Guarda Parques, dependiente de la Gerencia de Administración de Parques, es el encargado de proporcionar seguridad integral a los visitantes y trabajadores de los parques zonales, metropolitanos y áreas de recreación administradas por convenio, encargándosele además la seguridad de las instalaciones y patrimonio de la entidad. Entre otros hechos ahí consignados.

Que, mediante el Informe N° 010-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios señala en principio, respecto a la excepción de prescripción planteada, que el Tribunal Constitucional en la sentencia de fecha 16.04.04 recaída en el Expediente N° 0812-2004-AA, así como a lo manifestado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR en su Informe Legal N° 197-2011-SERVIR/GG-OAJ, precisan lo siguiente "(...) si bien el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que el proceso administrativo disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor a un año, contado desde el momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la falta disciplinaria, este debe contabilizarse desde que se haya determinado la falta cometida e identificado al presunto responsable de la misma (...)". Sobre la base de ello indican que el argumento de la procesada sobre la prescripción que se sustenta en que el Gerente General tomó conocimiento de los hechos mediante el Informe N° 387-2012-SERPAR-LIMA/GG/GAV/MML con fecha 21.03.12 y que a partir de ahí debería contabilizarse el plazo prescriptorio, que ello no es correcto, toda vez que si bien efectivamente el Gerente General tomó conocimiento de los hechos en dicha fecha, en dicha oportunidad no se contaba con los informes de las unidades orgánicas competentes que se pronunciaban sobre la existencia de una presunta falta administrativa, así como de la identificación de los presuntos responsables, situación que se concreta recién con el Informe N° 211-2012-SERPAR-LIMA/GG/GA/MML. Motivo por el que siendo que el plazo para aperturar proceso administrativo es de un año contado a partir de que la autoridad competente toma conocimiento de la presunta existencia de una falta administrativa, así como de los presuntos responsables, a la fecha de emisión de la Resolución de Gerencia General N° 181-2013 de fecha 24.05.13, no había transcurrido el plazo necesario para que opere la prescripción indicada, por lo que resulta improcedente el pedido de prescripción de la acción en el presente caso. La Comisión a través del informe en mención precisa asimismo sobre el fondo que evaluado los hechos y teniendo en cuenta más al detalle las circunstancias suscitadas en torno a los acontecimientos objeto de evaluación, se aprecia que los bienes se encontraron estacionados y ubicados en el parque zonal Huayna Capac, lejos de la disposición y control de la Gerente de





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



Mantenimiento de Áreas Verdes, como para ejercer un cuidado directo de este, como corresponde cuando se asignan bienes a un trabajador para el ejercicio de su función. Máxime, teniendo en consideración que si bien se le entregaron los vehículos, no era posible disponer su uso, durante un tiempo bastante prolongado, debido a que las tarjetas de propiedad y las placas de las unidades no fueron suministradas por la empresa Perú Bussines Corporación (quien vende los vehículos), generándose como consecuencia de ello un mayor riesgo de la existencia de cualquier siniestro sobre los vehículos, como sucedió en definitiva. Es decir, la sustracción de los arrancadores de los vehículos fueron condicionados por las circunstancias que rodearon a los hechos mencionados, los cuales como se indicó imposibilitaron a la procesada ejercer el control directo del bien para ejercer sus funciones con los bienes indicados, tal como lo establece el Reglamento de bienes muebles de propiedad del Servicio de Parques de Lima. No obstante ello, la Comisión precisa que si debió disponerse al menos las acciones orientadas a que la unidad orgánica competente de la institución, otorgue la seguridad de los bienes durante su permanencia en el Parque zonal indicado, situación que no se dio, por lo que le asiste una responsabilidad leve, teniendo en consideración los criterios establecidos para la determinación de responsabilidades, como son, entre otros, las circunstancias en que se cometió la falta y la forma de la comisión, conforme lo establece el artículo 151° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, los hechos expuestos acreditan la existencia de faltas de carácter administrativo previstas en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en lo referido al literal: d) la negligencia en el desempeño de sus funciones;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las atribuciones conferidas por el literal "g" del Art. 23° de la Ordenanza N° 758, que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la excepción de prescripción deducida por doña María Milagros Ortiz Loayza, Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER la sanción de Amonestación Escrita en contra de doña María Milagros Ortiz Loayza, Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes al haber contravenido lo dispuesto en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en lo referido al literal: d) la negligencia en el desempeño de sus funciones.



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Lima Milenaria, Ciudad con Memoria, Constructora de Paz y Justicia"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA



ARTÍCULO TERCERO. - Notificar a la interesada con las formalidades de ley.

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir la resolución a la Gerencia Administrativa y Sub Gerencia de Personal para las acciones que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ
GERENTE GENERAL

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima


12.07.2013

Maxis Villegas Cruz Cruz

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N°
A: *UAB*

Para conocimiento y fines cumpla con
Transmisión.....
N° de fecha *10 JUL 2013*

.....
[Signature]
Lic. **ANIL E. VIRA** *RODRIGAS PAJUELO*
Directora Administración Documentaria